

Eficacia del Hábeas Corpus como mecanismo de libertad para una persona capturada en
los juzgados de Colombia

Josehp Joshelin Zúñiga Lamar
Cod. 2019215419030

Luis Fernando Argel Hoyos
Cod.200011950

Trabajo de Investigación como requisito para optar el título de especialista en Derecho
Penal

Tutores
Inés Emilia Lara Rodríguez

Universidad Simón Bolívar

Noviembre, 2020

Eficacia del Hábeas Corpus como mecanismo de libertad para una persona capturada en los juzgados de Colombia

Introducción.

Durante la evolución de las comunidades en temas de jurídicos, la libertad siempre ha estado presente como uno de los conceptos más relevantes para valer los derechos de toda persona (Pozo, 2017), por ello, el ordenamiento jurídico internacional, incluido en ello el colombiano, siempre ha buscado el garantizar, reconocer y proteger el derecho de los individuos a la conservación de su libertad, todo esto debido a que esta se ha convertido en un bien jurídico que protegen casi todas las constituciones del mundo (Szczaranski, 2012), de allí su relevancia en el contexto de las leyes de libertad en todos los países.

En este orden de ideas, y en busca de hacer visibles el derecho a la libertad, surge lo que es conocido como el Hábeas Corpus (de ahora en adelante HC), el cual se entiende como una acción enfocada a proteger judicialmente a todo individuo el cual se le ha privado su libertad sea ambulatoria o física (Quirós, Ramírez, Peña & Núñez, 2013). A nivel Latinoamericano, autores como Castañeda (2017), especifica que el HC, es un concepto de origen anglosajón, que sirve como un garante de la protección de los derechos de la libertad de las personas. A nivel Colombia, el HC se nombra en el artículo 30 de la Constitución y expone dentro de sus líneas, que es esa petición, debe resolverse en un término de 36 horas.

Como se expreso en el párrafo anterior, la libertad así como los mecanismos para acudir ante una vulneración de esta, se especifican en las leyes de Colombia, pero no obstante, actualmente surgen problemáticas entorno al número de HC que son negadas por los tribunales por improcedente, debido en la mayoría de las veces, a que el

detenido no está privado de la libertad de forma ilegal (Otero, 2020) o debido a que la privación del detenido se dan en cumplimiento de sentencias judiciales dictas una autoridades competentes, por lo que se puede decir que hay un desconocimiento o poca conceptualización de la temática del HC.

Desarrollo.

Entendido lo anterior y viendo como en diferentes juzgados del país, han sido muy sobresalientes las acciones de HC de conocimiento nacional, presentados por reconocidos políticos, involucrados en parapolítica, o los también llevados a cabo por Exparamilitares, o los más recientes dados por el Expresidente de la República de Colombia, Uribe Vélez, el cual juzgados de Montería declaró esa petición de HC improcedente; el siguiente ensayo se fundamenta en conocer inicialmente la temática del HC según autores tanto de un punto de una mirada positiva y negativa, la jurisprudencia que ha habido en Colombia y finalmente ver las causas que originan las constantes negaciones de HC en los juzgados nacionales.

Por ello, y como forma de conocer que es el HC de una manera más profunda, se puede decir inicialmente, que como institución jurídica aparece por primera vez en la antigua Roma (Ávila, 2013), en donde se caracterizó por la presencia de una figura romana conocida como pretor, que es algo parecido a los jueces constitucionales hoy en día, siendo en aquella época el pretor.

En estos mismos acordes, Poveda (2014), especifica que en la antigua Roma, en forma mayoritaria la doctrina solía señalar al homo u homine como la acción de HC. La mencionada figura era parte de los interdictos, los cuales nacen en el derecho romano como preceptos de derecho público.

Otros autores García (1994), exponen que HC nació en Inglaterra en el siglo XIII con la presentación de la llamada Charta Libertatum, la cual entre las líneas de sus artículo 39 establecía que “ningún hombre será arrestado, o detenido en prisión, o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares o por la ley del país. De este apartado se puede decir, desde una óptica personal, que es aquí donde verdaderamente nace el HC, ya que busca por primera vez, proteger la libertad ambulatoria mediante el recurso nombrado en dicho artículo 39.

A nivel Latinoamericano el HC, se puede decir que se dio en Brasil en 1810 con una consagración legislativa, pero fue en 1841 en el país de El Salvador que se plasmó en una constitución, con la presencia del artículo 83 (García, 2002). A nivel Colombia, el HC, se puede decir que no aparece en ninguna norma de la Constitución de 1886, pero sí hizo sus intentos de apariciones en el Estado de Nueva Granada en el año de 1832, particularmente en su artículo 186, el cual exponía que: “Dentro de doce horas, a lo más, de verificada la prisión o arresto de alguna persona, expedirá el juez una orden firmada en que se expresen los motivos del arresto o prisión, si debe o no estar o continuar incomunicado el preso, y se le dará copia de ella. El juez que faltare a esta disposición, y el carcelero que no reclamare la orden, pasadas las doce horas, serán castigados como reos de detención arbitraria. Ni uno ni otro podrán usar de más apremios o prisiones que los necesarios para la seguridad del preso o arrestado” (Bogotá, 1832). En este sentido se puede decir, que dicho artículo 186, fue un pequeño acercamiento a lo que es hoy el HC.

Pues, la verdadera consolidación en Colombia, se da en el artículo 30 de la carta magna de 1991, y expresado actualmente con la Ley 1095 de 2006, en donde se dice que quien este ilegalmente privado de su libertad tiene derecho de invocar ante cualquier autoridad judicial competente el HC para que este sea resuelto en 36 horas (Constitucional, 2006).

En lo que tiene que ver con las concepciones jurisprudenciales principales sobre el HC como método que garantiza la libertad individual frente a detenciones ilegales en Colombia, se puede traer lo expuesto en la sentencia T 459/ 92, en donde la Corte niega la tutela como medio para lograr la libertad dada de una manera ilegal, pero expone que es el HC es el accionar para poder finalizar o poner fin a una detención arbitraria o para hacer cesar una detención que se considere que se prolonga injustísimamente.

Así mismo en la Sentencia T 046/1993, la Corte Constitucional declaró que el HC es el mecanismo primario de protección de la libertad de cada individuo, el cual procede ante un agente público o privado. Seguidamente en la sentencia C-010-94 la Corte declara la exequibilidad del artículo 431 del CPP 1991, artículo que le asigna la competencia al Juez Penal de hacer el trámite sobre la acción constitucional de HC, pues con ello se busca el acceso a la justicia, aunado a lo anterior la Corte ha señalado que si bien, en principio, esta acción no se puede interponer frente a particulares, como es el caso de la reclusión en un centro religioso, psiquiátrico, educativo o familiar de manera forzosa, si es viable que tales situaciones excepcionales sean corregidas por la acción del HC.

En este mismo orden de ideas, en la Sentencia T 491/14 la Corte Constitucional señala que el HC es preferente, por lo que no es posible asimilarla a la acción de tutela, toda vez que el Hábeas Corpus es un mecanismo principal y la tutela es un mecanismo residual, indica que el Hábeas Corpus busca proteger exclusivamente de la libertad personal. Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional no puede ser sujeta a revisión la acción de Hábeas Corpus, lo que, si ocurre con la tutela, así mismo indicó que mediante la acción de tutela no es posible debatir nuevamente lo que se contendió en desarrollo del recurso de Hábeas Corpus, esto es, determinar si hubo o no una detención arbitraria o una prolongación indebida de la libertad, sin embargo, lo que sí puede ser objeto de examen es la decisión que resuelve el recurso de Hábeas Corpus.

Por último en la sentencia C-042, 2018, la Corte Constitucional ha indicado que “el derecho penal tiene una innegable trascendencia constitucional. Porque es un escenario en el que se debaten bienes jurídicos superiores y tiene la potencialidad de afectar y limitar derechos fundamentales como es el de la libertad” siendo este una vía de protección dentro de un régimen de garantías constitucionales de la libertad individual.

En concordancia con lo anterior, y en busca de hacer más entendible las diferentes apreciaciones dadas por la Corte Constitucional sobre el HC, se presenta el cuadro.

Tabla 1. Línea Jurisprudencial del Hábeas Corpus en Colombia.

Línea Jurisprudencial del Hábeas Corpus en Colombia	
Sentencias	Apreciaciones
sentencia T 459/ 92	La Corte niega la tutela como medio para lograr la libertad dada de una manera ilegal, pero expone que es el Hábeas Corpus el accionar para poder finalizar o poner fin a una detención arbitraria o para hacer cesar una detención que se considere que se prolonga injustísimamente.
Sentencia T 046/1993	El HC es el mecanismo primario de protección de la libertad de cada individuo, el cual procede ante un agente público o privado
Sentencia C-010-94	La Corte declara la exequibilidad del artículo 431 del CPP 1991, artículo que le asigna la competencia al Juez Penal de hacer el trámite sobre la acción constitucional de HC
Sentencia T 491/14	La Corte Constitucional señala que el HC es preferente, por lo que no es posible asimilarla a la acción de tutela, toda vez que el HC es un mecanismo principal y la tutela es un mecanismo residual
Sentencia 7332-2017	La Corte Suprema de Justicia expone la improcedencia para atacar los fallos que amparan del HC el cual no puede ser revocado por ninguna autoridad después de haber sido otorgada la defensa del derecho a la libertad personal.

Fuente: Elaboración propia.

En forma de ideas finales sobre este ensayo y dando una opinión personal, se ve como en la sociedad actual, el HC se ha constituido en ese instrumento para la protección eficaz de la libertad de los seres humanos cuando se manifiesta una detención arbitraria o cuando la misma es prolongada injustificadamente, por ello se puede decir, que a nivel Colombia esta se encuentra especificada en la Constitución Política de 1991 y ha sido ratificada durante los años por sentencias de la Corte Constitucional, por ejemplo en la sentencia T 459/92, negó que la tutela fuera el medio para lograr la libertad dada de una manera ilegal, pero expone que es el Hábeas Corpus el accionar para poder finalizar o poner fin a una detención arbitraria.

En este mismo orden de ideas, en la ST 491 de 2014, las altas cortes señaló que la acción de HC es preferente, por lo que no es posible asimilarla a la acción de tutela, toda vez que el HC es un mecanismo principal y la tutela es un mecanismo residual,

indica que el Hábeas Corpus busca proteger exclusivamente de la libertad personal, mientras que la tutela busca la protección de los llamados derechos fundamentales. Lo dicho, hace sintetizar que son muchos los casos donde los abogados utilizan el Hábeas Corpus por vía tutela, lo cual es un error por lo sustentado por la Corte Constitucional.

Por otro lado, se puede decir que la ineficacia en la puesta en marcha de HC en los tribunales nacionales, se da debido a que en la mayoría de los casos donde se solicitaban HC no se está violando este instrumento (Gamboa, 2009). Lo cual, según los jueces se deben a una mala interpretación de los abogados en el uso del Hábeas Corpus.

En consecuencia con lo anterior, se ve también que en el gremio de abogados se vive un cierto desconocimiento sobre la materia, lo que se constituye en una de las justificaciones del por qué, no tiene la efectividad del HC ante los jueces. Aunque es bueno decir, que son muchos los que desarrollan este tipo de solicitudes ante los juzgados, pero solo un pequeño porcentaje tienen resultados favorables a sus clientes, lo que da a entender que son muchos los fallos en contra de la libertad de los detenidos, todo por el desconocimiento de esta ley por parte de los abogados, lo que reafirma que se debe trabajar en ello.

Lo anterior, se sustenta, debido a que en los abogados hay falta de conocimiento sobre la profundidad de los HC, es aspectos tales como los elementos de fondo que se necesitan para que el efecto final sean positivo o favorable, requisitos procedimentales, la manera de realizar los argumentos que convencan a los jueces; todo lo anterior da haber algunas de las circunstancias que provocan la ineficacia de dicha garantía y por ende la negativa del juzgado de acoger dichas solicitudes.

Por lo tanto, se debe trabajar en los abogados en el desarrollo de instrumentos teóricos para la comprensión clara sobre el procedimiento a seguir sobre la aplicación del derecho fundamental del HC, el cual les sirva al momento de utilizar esta herramienta para la protección eficaz de la libertad de sus clientes, en donde se nombren aspectos como la garantías para el ejercicio de la acción constitucional de HC, los contenidos de la petición de HC, el tramite, la decisión, la impugnación y la improcedencia del HC. Si se hace un resumen de lo dicho, se debe trabajar en:

En lo que es las Garantías del HC, se debe hacer énfasis en los siguientes puntos:

Tabla 2. Garantías del Hábeas Corpus.

Garantías del Hábeas Corpus	
Pasos	Conceptos
Primero	Invocar ante cualquier autoridad judicial competente el Hábeas Corpus para que éste sea resuelto en un término de 36 horas.
Segundo	La acción pueda ser invocada por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno.
Tercero	La acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista. Para ello, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial
Cuarto	La actuación no se suspenda o aplace por la interposición de días festivos o de vacancia judicial
Quinto	La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación invoquen el Hábeas Corpus en su nombre.

Fuente: Elaboración propia.

Igualmente se debe trabajar sobre el contenido de la petición de HC, en el que se exponga que (Ver cuadro 2).

Tabla 3. Peticiones Hábeas Corpus.

Peticiones Hábeas Corpus	
Pasos	Conceptos
Primero	Nombre de la persona en cuyo favor se instaura la acción
Segundo	Razones por las cuales se considera que la privación de su libertad es ilegal o arbitraria
Tercero	Fecha de reclusión y el lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad
Cuarto	Nombre y cargo del funcionario que ha ordenado la privación de la libertad de la persona o personas en cuyo favor se actúa
Quinto	Nombre, documento de identidad y lugar de residencia del solicitante
Sexto	Afirmación, bajo la gravedad del juramento; que se considerará prestado por la presentación de la petición, de que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la solicitud de HC o decidido sobre la misma.

Fuente: Elaboración propia.

En lo que tiene que ver con el Trámite, se le debe decir que en los lugares donde haya dos o más autoridades judiciales competentes de la misma categoría; la petición de HC se someterá a reparto inmediato entre dichos funcionarios. La autoridad judicial a quien corresponda conocer del HC no podrá ser recusada en ningún caso; una vez recibida la solicitud, se podrá decretar una inspección a las diligencias que pudieren existir en el asunto que dio origen a la petición.

Sobre la Decisión, se debe hacer hincapié que la Corte al estudiar la constitucionalidad de este artículo, sostuvo “En desarrollo de la previsión establecida en el artículo 30 de la Carta Política, el legislador proyecta facultar a la autoridad judicial para que después de verificar que la persona ha sido privada de la libertad con violación o desconocimiento del orden jurídico, ordene inmediatamente su liberación, mediante providencia contra la cual no procede ningún recurso.

Como se ha expuesto, la autoridad competente deberá verificar: i) que la persona está privada de la libertad, ii) que el peticionario considere que la privación de la libertad o la prolongación de la misma es ilegal, y iii) que efectivamente se han violado

las garantías constitucionales o legales. Una vez demostradas estas circunstancias, el juez deberá ordenar la liberación inmediata de la persona.

Esta previsión es constitucional en la medida en que garantiza plenamente el hábeas corpus en toda su dimensión para el inmediato restablecimiento del orden constitucional quebrantado. En efecto, no existe razón alguna para que, verificadas las condiciones previstas en el artículo 30 de la Constitución, continúen vulnerados los derechos fundamentales de la persona privada de la libertad en cuyo favor se concede, ya que, de permanecer en tal condición, se agravaría la situación de peligro para su vida e integridad personal.

Acerca de la imposibilidad de jurídica para impugnar la providencia que ordena la libertad de una persona en razón de una petición de hábeas corpus, encuentra la Corte que igualmente se ajusta a la Constitución. Cabe recordar, que esta Corporación, al examinar la constitucionalidad de una norma similar a la que se revisa (art. 437 del decreto 2700 de 1991).

En lo que es la Impugnación, la providencia que niegue el HC podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. Para Corte Interamericana: “El concepto de debido proceso legal recogido por el artículo 8º de la Convención debe entenderse como aplicable, en lo esencial, a todas las garantías judiciales referidas en la Convención Americana, aún bajo el régimen de suspensión regulado por el artículo 27 de la misma.

Relacionado el artículo 8 con los artículos 7.6, 25 y 27.2 de la Convención, se concluye que los principios del debido proceso legal no pueden suspenderse con motivo de las situaciones de excepción en cuanto constituyen condiciones necesarias para que los instrumentos procesales, regulados por la Convención, puedan considerarse como garantías judiciales. Esta conclusión es aún más evidente respecto del Hábeas Corpus y

del amparo, a los que la Corte se referirá enseguida y que tienen el carácter de indispensables para tutelar los derechos humanos que no pueden ser objeto de suspensión".

En lo que tiene que ver con la Imprudencia de las medidas restrictivas de la libertad, la persona privada de la libertad con violación de las garantías consagradas en la Constitución o en la ley, no podrá ser afectada con medida restrictiva de la libertad mientras no se restauren las garantías quebrantadas. Por tanto, son inexistentes las medidas que tengan por finalidad impedir la libertad del capturado cuando ella se conceda a consecuencia del HC.

En relación a la Imprudencia del HC, en los casos de prolongación ilícita de privación de libertad no procederá el hábeas corpus cuando, con anterioridad a la petición, se haya proferido auto de detención o sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria del funcionario.

Sobre la Imprudencia de medidas restrictivas de la libertad, la persona capturada con violación de las garantías consagradas en la Constitución o en la ley, no podrá ser afectada con medida restrictiva de su libertad mientras no se restauren las garantías quebrantadas. Por tanto, son inexistentes las medidas que tengan por finalidad impedir la libertad del capturado cuando ella se conceda a consecuencia del derecho de HC (S T-046/93).

Conclusiones.

- Con el estudio de todos esos puntos nombrado en este ensayo, se puede sintetizar que con unas buenas bases teóricas y conceptuales hacia los abogados en relación al HC, estos podrán desarrollar de una manera más óptima sus labores en los juzgados del país, lo que ayudará a bajar los tan numerosos los

fallos en contra de este instrumento, por falta de conocimiento de dicha herramienta judicial.

- Finalmente, es recomendable también que a nivel Estatal se promuevan capacitación sobre el HC hacia los jueces, de tal manera que facilite el grado de subjetividad atribuido a los jueces de dichos juzgados, así mismo se debe trabajar en las universidades del país que cuenten con estudio de Derechos para una mejor enseñanza del HC, en donde se estudie los elementos fondo y forma de dicho instrumento.

Bibliografía

Ávila, L. (2013). El hábeas corpus en un Estado constitucional de derechos y justicia, en *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*, CEDEC, Quito, p155.

Castañeda, S. (2017). Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú. Tesis Doctoral (Universidad de Complutense de Madrid). Recuperado de, <https://eprints.ucm.es/41055/1/T38333.pdf>

Castro, J. (2017). El Hábeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador. Recuperado de, <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>

Constitución Política de Colombia, 1991. Artículo 30. Recuperado de, <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-30>

Constitucional, C. (2006). Relatoria de la Corte Constitucional. Recuperado de, <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-187-06.htm>

Decreto 2700 de 1991. Normas de Procedimiento Penal. Recuperado de, <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1774206>

Gamboa, S. (2009). Habeas Corpus en Colombia: sobre la vigencia del bloque de constitucionalidad como límite al poder. *Derecho y Libertad*, 13. 94-130.

García, D. (1994). El hábeas corpus en América Latina. IIDH, 20(41).Recuperado de,
<https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1396/revista-iidh20.pdf>

García, D. (2002). El Habeas Corpus latinoamericano. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 35(104), 375-407

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del departamento de Córdoba (2020). Casos de Hábeas Corpus.

Iserna, I. & Soler, J. (1998). *El uso de la hipótesis en la Investigación Científica*. Atención primaria, 21(3), 172-178.

López, S. (2012).Derecho Penal I. Red tercer milenio. Recuperado de,
http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf

Ley 1095 de 2006. Recuperada de
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1095_2006.html

Noticias La W radio. (2020).Ya son cuatro los hábeas corpus que han negado en Montería por el caso Uribe. Recuperado de,
<https://www.wradio.com.co/noticias/judicial/ya-son-cuatro-los-habeas-corpus-que-han-negado-en-monteria-por-el-caso-uribe/20200904/nota/4068066.aspx>

Otero, L. (2020). Análisis jurídico del término de las 36 horas para resolver el Habeas Corpus. Recuperado de, <https://www.esap.edu.co/portal//wp->

content/uploads/2020/05/An%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-del-
t%C3%A9rmino-de-las-36-horas-para-resolver-el-Habeas-Corpus.pdf

Quirós, Ramírez, Peña & Núñez. (2013). Valoración de casos de habeas corpus, en la
clínica médico forense del poder judicial, Costa Rica. *Medicina Legal de Costa
Rica*, 30, (2). Recuperado de,
[https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-
00152013000200003](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152013000200003)

Szczaranski, F. (2012). Sobre la evolución del bien jurídico penal: un intento de saltar
más allá de la propia sombra *Revista Política Criminal*, 7, (14). Recuperado de,
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-
33992012000200005](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992012000200005)

Tantaleán, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio
Social*.

Velarezo, M. Coronel, D. & Dúran, A. (2019). The constitutional guarantee of personal
freedom and the habeas corpus as an element of protection of the legal good.
Universidad y Sociedad, 11, (5), 470-478. Recuperado de,
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>